

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	DE EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ALICIA BRIÑAS MARTINEZ curadora de EDILIA BRIÑAS MARTÍNEZ
DEMANDADO (S):	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00354-00

INTERLOCUTORIO No. 2023

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **ALICIA BRIÑAS MARTINEZ** curadora de **EDILIA BRIÑAS MARTÍNEZ vs. DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 53 del 02 de junio de 2020 proferida por este Despacho, revocada en el numeral cuarto y quinto, y confirmada en lo demás con providencia del 02/05/2023, emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el título objeto de recaudo.

En cuanto a los intereses moratorios solicitados, se niegan por cuanto la parte ejecutada fue absuelta por este concepto en el fallo de segunda instancia.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que, efectúe las siguientes actuaciones y cancele a favor de la señora **EDILIA BRIÑAS MARTÍNEZ** por concepto de sustitución en proporción al 100% de la pensión de jubilación devengaba el causante **HELOIN BRIÑAS GÓMEZ**, por los siguientes conceptos:

- 1.- Por concepto de retroactivo pensional a partir del **24 de julio de 2016**, año para el cual devengaba la suma de **\$1.519.468,97**, prestación económica que debe ser reajustada anualmente con fundamento en el IPC certificado por el DANE o el Banco de la República y con el reconocimiento

consecuencial de las mesadas adicionales dispuestas en la ley, debidamente indexado.

2.- La suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$3.511.208)**, cargo del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** y a favor de la parte actora, por las costas del proceso ordinario.

SEGUNDO. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO. Negar los intereses moratorios solicitados, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO. NOTIFIQUESE de manera personal el presente proveído, conforme lo dispone el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, representado legalmente por la gobernadora Clara Luz Roldán, o quien haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

QUINTO. NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago y córrase traslado de la demanda por el término legal, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 123 de fecha 08/08/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a35dc345b2dfb1c78ce857ee91fd0b1389b2767bfd8c432541c38d65fc55a**

Documento generado en 04/08/2023 04:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>